

"30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

Sunchales, 25 de abril de 2024.-

DECRETO Nº 3372/2024

VISTO:

La Ordenanza Nº 3172/2024 dictada por el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales y el art. 41 inc. 6) de la Ley N° 2.756;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de abril de 2024 se ha comunicado a este Departamento Ejecutivo la Ordenanza N° 3172/23 aprobada por el Concejo Municipal en la misma fecha, como parte del procedimiento para su oportuna promulgación u observación conforme lo establece el art. 41 incisos 5 y 6 de la Ley N° 2.756 Orgánica de las Municipalidades.-

Que la misma no cuenta con los considerandos, esto es, los fundamentos que dieron origen a la norma en cuestión y la motivación que tuvo el legislador al establecer el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Sunchales, desconociendo por ello esta parte cual es su finalidad específica.-

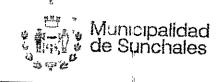
Que sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo precedente, se ha tomado como base de análisis, el Acta de Sesión N° 1623 del 11/04/2024, observando que los fundamentos expuestos, la finalidad que persigue la norma y la realidad fáctica de esta administración municipal, no se condicen con el texto del articulado aprobado.-

En relación a ello, es dable destacar que el Registro que se propone crear, es el paso previo a la normativa que establece las formas de contratación de este Municipio, adicionándose que los datos que deben consignarse al efectuar la solicitud de inscripción, no contemplan, por ejemplo, el valor de los bienes y servicios que oportunamente se puedan llegar a contratar con dichos proveedores, como tampoco los plazos de pago, por una cuestión de imposibilidad material y económica. Es decir, el mencionado control de legalidad que propicia la edil, puede efectuarse temporalmente o con posterioridad a la contratación, pero no al momento de realizar la inscripción de los proveedores al Registro, repito, por tratarse este de un paso previo.-

Que habiendo analizado la norma en cuestión, y en uso de las facultades otorgadas en el art. 41 inc. 6) de la Ley N° 2.756, se considera necesario observarla parcialmente, procediendo a proponer la modificación de su texto en el sentido y por los motivos que seguidamente se exponen.

En primer lugar, se observa que el Artículo 4°, inciso 2., establece como función del registro "inscribir y asignar un número de identificación a cada proveedor que cuente con las **calidades** requeridas", cuando no especifica en el resto de la norma, cuáles son dichas calidades requeridas, debiendo decir únicamente, "que cumpla con los requisitos establecidos en la presente".-

Que, el inciso 4. del mismo Artículo, ordena "organizar y clasificar a los proveedores alfabéticamente, por ramo de explotación o rubro de actividad, magnitud y volumen de producción y venta, lugar de ubicación y otros que se juzguen conveniente a juicio de la autoridad de aplicación...". En relación a la magnitud y volumen de la producción y venta, este Departamento Ejecutivo considera que no resulta relevante a los fines del presente Registro dicha información, resguardando la protección



"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

de los datos económicos-comerciales de los proveedores que pretendan inscribirse. De igual forma, el "lugar de ubicación" no se condice con los datos solicitados, debiendo sí figurar el domicilio comercial.-

Que, si bien es acertado lo normado en el artículo 5° respecto del carácter público que debe tener el Registro y su publicación en la página web municipal, este Departamento Ejecutivo Municipal considera que dicha publicidad debe contener únicamente la clasificación de los proveedores alfabéticamente, por ramo de explotación o rubro de actividad y domicilio comercial, agregándose el número de identificación otorgado, no así los datos contenidos en la solicitud de inscripción como tampoco la documentación agregada, por ser ésta información sensible, confidencial y que hacen a la actividad comercial del proveedor. Motivo de ello, se sugiere la modificación de ese artículo como así también la supresión del Artículo 6°, 5to párrafo.-

Que respecto del Artículo 6°, inciso 1., se advierte que el interés municipal es que el proveedor se encuentre inscripto en los organismos fiscales y tributarios en las categorías que le correspondan en cada caso, lo cual se satisface con la acreditación de su situación tributaria ante la Municipalidad, motivo por el cual se propone un texto alternativo.-

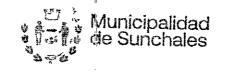
Que respecto del Artículo 6°, inciso 3 por el cual se establece como requisito de inscripción "no registrar deuda alguna con la Municipalidad de Sunchales...", este Departamento Ejecutivo considera que es suficiente para proceder a inscribir en el Registro al proveedor solicitante, la Declaración Jurada que el mismo confeccione, debiendo verificarse y exigirse dicho extremo al momento de la efectiva contratación, pudiendo en dicha oportunidad, llevar a cabo el respectivo convenio de pago, si correspondiere;

Que el inciso 2. del artículo 7° determina que no puede ser inscripto como proveedor del municipio "..., y los que registren inhibiciones generales o embargos sobre sus bienes que pudieran afectar el normal cumplimiento de su prestación". Ahora bien, al solicitarse la inscripción, no se exige, ni siquiera en carácter de declaración jurada, que la persona física o jurídica que pretenda ser proveedor de la Municipalidad de Sunchales, acredite la inexistencia de inhibiciones generales o embargos sobre sus bienes. Sumado a ello, se traslada como carga a la Autoridad de Aplicación el deber de determinar cuándo una inhibición o embargo sobre los bienes afecta el normal cumplimiento de la prestación ofrecida, no pudiendo determinarse esto de manera genérica, lo que implicaría la aplicación subjetiva y particular de la norma. En razón de estos argumentos, este Departamento Ejecutivo considera suprimir dicho texto, ya que tampoco se desprende del acta de sesión, los fundamentos de este petitorio.-

Que respecto del inciso 3. del mismo artículo 7°, dado que el incumplimiento del proveedor conlieva las consecuencias que en la misma contratación se pautaron, se sugiere su supresión.-

En tanto al Artículo 8, inciso 7. de esta Ordenanza, se debe contemplar no sólo la situación de proveedores de jurisdicción extraña a la provincia de Santa Fe, sino también que no es requisito obligatorio para los municipios, que sus proveedores sean a su vez, proveedores del Estado Provincial, más aun tratándose de bienes y servicios de escasa envergadura, motivo por el cual se propone la supresión del mencionado inciso.

Que en consideración al Artículo 13, esta parte entiende que fue intención de los legisladores establecer el carácter renovable de la inscripción de manera anual, ya que de una interpretación armónica con el Artículo 11, la actualización de los datos informados al momento de la inscripción debe efectuarse ante todo cambio en la situación comercial que altere aquellos consignados



"30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

al momento de la inscripción. En razón de ello, se sugiere una modificación terminológica, siendo deber de los proveedores gestionar la renovación de la inscripción de forma anual.-

En cuanto a las sanciones establecidas ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los proveedores, dispuestas en el Artículo 14, es de destacar que las consecuencias de los incumplimientos se encuentran ya pautadas al momento de la contratación, dependiendo ello del tipo de que se trate, motivo por el cual se torna redundante la aplicación de otras sanciones a las allí dispuestas, sumado al hecho de que no se pauta la graduación que permitiría considerar los incumplimientos como leves o graves. Por ello, este Departamento Ejecutivo considera conveniente eliminar el artículo 14 como así también y por derivación, el artículo 15.-

Por último, es dable poner de resalto que, tal como fue comunicado a los ediles en oportunidad de mantener reuniones para el tratamiento de la Ordenanza que por la presente se observa, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías correspondientes, se encuentra llevando adelante un proyecto de prioriza el área de compras, proyecto a largo plazo que conlleva a que la entrada en vigencia de esta Ordenanza sea de difícil cumplimiento, dado que no sólo implica la creación del Registro en sí y el otorgamiento del plazo suficiente a los proveedores para que gestionen su inscripción, sino también la puesta a punto del mismo en la Página Web institucional. Motivo de ello, el plazo mínimo para operativizar el Registro es de un año.-

Que por lo tanto, se propone llevar a cabo una modificación de los artículos de la Ordenanza arriba detallados, trabajándose en forma conjunta entre el Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal para la modernización del Estado, sin perder de vista la realidad de la cual se parte, a fin de que la operatividad de las normas sea aplicable a la práctica, atenuándose los requisitos de inscripción priorizando los principios de razonabilidad, eficacia y eficiencia administrativa.-

Por ello.

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias, dicta el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1º: Obsérvese la Ordenanza Nº 3172/2024, sancionada por el Concejo Municipal en fecha 11 de abril de 2024, que fuera comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en idéntica fecha, por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2°: Propónese el siguiente texto en su reemplazo:

ARTÍCULO 1°: Créase el Registro Público de Proveedores de la Municipalidad de Sunchales, en adelante el Registro, a cargo de la Secretaría de Producción y Finanzas, o la que en un futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 2°: Para contratar con la Municipalidad de Sunchales, es requisito indispensable encontrarse inscripto en el Registro y en el rubro respectivo.-

ARTÍCULO 3°: El Registro es permanente, sin perjuicio de la actualización anual, conforme lo determine su reglamentación.-

"30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

ARTÍCULO 4°: Son funciones del Registro:

1. confeccionar la nómina de proveedores de la Municipalidad de Sunchales;

2. inscribir y asignar un número de identificación a cada proveedor que cumpla los requisitos establecidos en la presente;

3. emitir el certificado que otorga la calidad de proveedor de la Municipalidad de Sunchales;

- 4. organizar y clasificar a los proveedores alfabéticamente, por ramo de explotación o rubro de actividad y domicilio comercial. La clasificación por rubro debe realizarse con el nomenclador y clasificador de actividades de la administración provincial de impuestos de la provincia de Santa Fe, y;
- 5. acumular todos los antecedentes relacionados con el pedido de inscripción en un legajo o expediente individual.-
- ARTÍCULO 5°: El Registro tienen carácter público. Deberá publicarse en la web oficial de la Municipalidad de Sunchales, el listado de proveedores que contemple su clasificación alfabética, ramo de explotación o rubro de actividad, domicilio comercial y número de identificación.-

ARTÍCULO 6°: Son requisitos para la inscripción en el Registro:

- 1. acompañar constancia de inscripción ante los organismos fiscales y tributarios que correspondan de acuerdo a la legislación vigente;
- 2. poseer habilitación municipal otorgada por la municipalidad o comuna donde esté radicada la sede de su empresa, comercio, industria o profesión;

3. no encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La Autoridad de Aplicación debe establecer los requerimientos documentales que acrediten los requisitos dispuestos en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7°: No puede ser inscripto en el Registro como proveedor de la Municipalidad de

- 1. el que hubiera sido condenado por delito cometido en perjuicio de la administración pública;
- 2. el fallido o concursado, hasta que obtuviere la rehabilitación;

ARTÍCULO 8°: La solicitud de inscripción debe consignar, al menos, los siguientes datos:

1. nombre y Apellido o Denominación o Razón Social;

- 2. carácter de la persona de existencia ideal, acompañando copia del contrato o instrumento de constitución, en caso de corresponder;
- 3. domicilio comercial;
- 4. nombre de los socios y/o administradores;
- 5. capital social;
- 6. ramo a que se dedica preferentemente y ramos complementarios en que opera;
- 7. declaración Jurada de la no existencia de deudas exigibles en concepto de tributos municipales;
- 8. quién o quiénes tienen poder para contratar en su nombre, junto con copia del respectivo Poder;

La Autoridad de Aplicación debe establecer el procedimiento así como los requerimientos documentales que acrediten los requisitos dispuestos en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 9°: Cumplidos los extremos legales los solicitantes quedan inscriptos, procediendo la Autoridad de Aplicación a notificar a los mismos el número de inscripción que les hubiere correspondido, extendiéndoles la certificación acreditante de su calidad de "Proveedor de la Municipalidad de Sunchales".-



"30º Aniversario de la Reforma de la Constitucion Nacional"

ARTÍCULO 10°: La Autoridad de Aplicación debe rechazar con notificación las solicitudes de inscripción que no reúnan los requisitos enunciados en la presente Ordenanza. Para el caso de rechazo por falta de documentación, el solicitante podrá acompañarla en un plazo máximo de quince (15) días corridos.-

ARTÍCULO 11°: Los proveedores inscriptos deben comunicar a la Autoridad de Aplicación todo cambio de situación comercial que altere los datos consignados en la solicitud de inscripción y a los que se hace referencia en el ARTÍCULO 8°.-

ARTÍCULO 12°: Excepcionalmente, aquellos proveedores que sean oferentes en un procedimiento de compra que no se encuentren inscriptos en el Registro, deben presentar su solicitud correspondiente dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores a la fecha de presentación del presupuesto o fecha de apertura de la gestión involucrada adjuntando copia del recibo de la compra del pliego, acta de apertura de sobres o cualquier otro documento que acredite dicho carácter.-

La solicitud de inscripción no es requisito suficiente para contratar con la Municipalidad de Sunchales.-

ARTÍCULO 13°: Todo proveedor inscripto debe solicitar anualmente la renovación de su inscripción ante la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 14°: La presente Ordenanza comenzará será operativa dentro del año de su promulgación.-

ARTÍCULO 15°: Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publiquese, archívese, y dese el R. de R. D. y O.-

Artículo 3º: Notifiquese al Concejo Municipal.-

Artículo 4º: Refréndese el presente Decreto por el Sr. Secretaria de Producción y Finanzas.-

Artículo 5º: Registrese, comuníquese, publiquese y archivese.

FERNANDO CHAMORRO Secretario de Preducción

Municipalidad de Bunehalea

DAD DE COMPANIE DE

PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalitad de Sural